

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su anualización, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al suscribir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas: lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionada circular se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Abril de 1911)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### CONVOCATORIA

Debiendo procederse á la constitución de la Excma. Diputación provincial, conforme á lo dispuesto en los artículos 45 al 51 de la vigente ley Provincial, y preceptuándose en el art. 55 de dicha ley orgánica y 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1908, que la primera reunión semestral ha de tener lugar el primer día útil del mes de Mayo de cada año, ha acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 62 del referido texto legal, convocar á la Excma. Diputación para el día 1.º de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el salón de actos de la citada Corporación.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

León 21 de Abril de 1911.

El Gobernador,  
José Corral y Larre.

#### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Habiéndose suscitado dudas por parte de algunos Jefes de las diferentes unidades que constituyen el Cuerpo de Seguridad en provincias, respecto á la forma y tramites que han de seguirse para invalidar las notas desfavorables á los individuos de dicho Cuerpo que hayan sufrido corrección, y no hallándose este extremo definido en la ley Orgánica de la Policía gubernativa, de 27 de Febrero de 1908, ni en el Manual aprobado por Real orden de 10 de Abril del mismo año, no obstante tratar, particularmente este último, en el art. 104, de la invalidación de notas, sin cuya circunstancia, el que las tenga, no puede figurar como elegible en las relaciones de concurso para el ascenso al empleo inmediato superior, y con el fin de unificar este procedimiento y facilitar la tramitación de solicitudes en este sentido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), como aclaración á las citadas disposiciones, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.º Las Clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad que tengan notas desfavorables en sus historiales, como consecuencia de correc-

tivos que hayan sufrido por faltas cometidas en el servicio, después de haber transcurrido un año desde la imposición del correctivo, podrán solicitar, en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, las primeras, y al Subsecretario de dicho departamento los segundos, la invalidación de las mismas; y

2.º Que las instancias, debidamente informadas por los Jefes respectivos de unidad del expresado Cuerpo, en las que se hará constar si el interesado es ó no acreedor á la gracia que solicita, según su comportamiento, serán cursadas por conducto de la Inspección general de Seguridad para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1911.—Ruiz y Vatarino.

Señores Gobernadores civiles de las provincias donde está establecido el Cuerpo de Seguridad y Jefe Superior de la Policía gubernativa de esta Corte.

(Gaceta del día 18 de Abril de 1911.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Huesca, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo

podrán presentar las instancias, ante esta Dirección general, los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 5.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de Madrid del 23 del mismo mes y año.

Madrid, 10 de Abril de 1911.—El Director general, L. Belandier.

(Gaceta del día 11 de Abril de 1911)

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1910 á 1911, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1910

## PRIMERAS SUBASTAS

Habiendo manifestado el Alcalde del Ayuntamiento de Sobrado que los pueblos del mismo, que poseen montes de interés general, renunciaban á los aprovechamientos incluidos en el plan mencionado, se sacan á pública subasta los que figuran en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento citado, en el día y horas que en la misma relación se detallan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Septiembre de 1910.

Número del monte	Nombre del monte	Pertinencia	RAMAJE			PASTOS			BROZAS		Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones Ptas. Cts.
			Especie	Cantidad	Tasación	Lanar	Vucuno	Tasación	Cantidad	Tasación	Mes	Día	Hora	
893	Caleiro	Portela	Encina	20	15	60	10	100	100	50	Mayo	26	9	53 95
894	Campazas y otro	Aguilar				100	6	124	40	12	Idem	26	9 1/2	54 68
895	Encina de la Lastra	Portela	Encina	40	30	100	15	160	100	30	Idem	26	10	55 09
896	Fasgarón y otros	Cancela	Idem	100	75	200	30	520	100	30	Idem	26	10 1/2	86 89
897	Sierra	Portela	Idem	40	30	80	10	120	100	30	Idem	26	11	58 44
898	Sierra de Allar y otros	Sobrado				120	25	220	150	45	Idem	26	11 1/2	68 47
899	Sufreiral y otros	Requejo	Encina	100	75	180	20	261	100	30	Idem	26	12	86 29
900	Supreiral y otros	Friera	Idem	20	15	240	30	360	200	60	Idem	26	12 1/2	89 55

León 15 de Abril de 1911.—El Inspector general, Ricardo Acbal.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de Valdehuentos del Páramo*

Para la formación en su día de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el improrrogable plazo de quince días, en esta Secretaría, relaciones juradas de alta y baja, acompañadas del documento en que conste haber pagado los derechos reales.

Valdehuentos del Páramo á 17 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Salvador.

*Alcaldía constitucional de Valderas*

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa D. Domingo Rico Merino, manifestando que en la tarde del día 15 de los corrientes desapareció de su casa su sobrino Aureliano Montaña Serrano, hijo de Pedro y de Bernarda, de 21 años de edad, el cual se halla privado de sus facultades intelectuales; lleva un traje muy deteriorado y una zapatilla y un zapato.

Ruego á las autoridades la busca y captura del expresado Aureliano, y caso de ser habido, le conduzcan á esta villa, poniéndole á disposición de su expresado tío.

Valderas 17 de Abril de 1911.—El Alcalde, Santiago Toral.

*Alcaldía constitucional de Murias de Paredes*

Anulado por la Administración de Propiedades é Impuestos el repartimiento de consumos para el corrien-

te año, y confeccionado de nuevo por la Junta municipal, se anuncia hallarse al público por el plazo de ocho días; durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo libremente y presentar sus reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Murias de Paredes Abril 16 de 1911.—El Alcalde, Marcos Rubio.

*Alcaldía constitucional de Cebanico*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos del año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones, á las que se acompañará el documento en que conste haberse satisfecho los derechos reales.

Cebanico 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, Valentin F. Ampudia.

*Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle*

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año actual.

San Adrián del Valle 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Cabañeros.

*Alcaldía constitucional de Oencia*

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de cinco días, el repartimiento de consumos para el presente año; pasado dicho plazo no serán aquellas admitidas.

Oencia 5 de Abril de 1911.—El Alcalde, Casiano Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Valderas*

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este Municipio para el año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo improrrogable de quince días, las relaciones, con el justificante que acredite el pago del impuesto de derechos reales.

Valderas 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, Santiago Toral.

*Alcaldía constitucional de Matallana*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación de apéndices, es preciso que los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, presenten las correspondientes altas, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en esta Secretaría, por término de quince días.

Matallana 19 de Abril de 1911.—El Alcalde, Blas Sierra.

*Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año de 1910, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja con los justificantes que acrediten el pago de derechos reales, en el término de quince días.

Gordaliza del Pino 18 de Abril de 1911.—El Alcalde, Francisco Bajo.

*Alcaldía constitucional de Cabrillanes*

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza por fincas rústicas y urbanas, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja, acompañando los documentos que justifiquen tener satisfechos los derechos á la Hacienda, en el plazo de quince días, para que la junta pericial pueda en su día formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1912.

Cabrillanes 16 de Abril de 1911.—El Alcalde accidental, Elpidio Quirós.

*Alcaldía constitucional de Matanza*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la

formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1912, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las relaciones de alta ó baja, con la nota de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda por la transmisión de bienes.

Matanza 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, Vicente García.

#### Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección de los apéndices que han de servir de base á los rebartamientos del año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones, á las que acompañarán los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santa Marina del Rey 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, José M.<sup>o</sup> Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Villafer

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones, extendidas en papel de 10 céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días.

Villafer 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, Facundo Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Camponaraya

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en esta Secretaría, dentro del término de veinte días, sus solicitudes, con los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales; sin cuyo requisito no serán atendidas.

Camponaraya 15 de Abril de 1911 El Alcalde, Mariano Franco.

### JUZGADOS

#### EDICTO

Don Román Iglesias Amado, Juez de instrucción del partido de Riaño Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarías dimanantes de la causa instruida, entre otros, contra Dionisio Pérez Canal, por el delito de lesiones, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las dos fincas que á continuación se describen, sitas en Vegacerneja, término municipal de Burón, embargadas como de la propiedad del nombrado penado:

1.<sup>a</sup> Una cuarta parte de casa, proindiviso con sus dos otros hermanos, sita en el barrio de abajo del pueblo de Vegacerneja; linda al Norte, casa de herederos de Eusebio Canal; Mediodía, calle servidera; Poniente, casa-cuadra de Juan Pérez; Saliente, calle servidera; tasada en 60 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una cuarta parte de cuadra, sita en el mismo barrio, frente á la anterior, compuesta de piso bajo y pajar; linda Saliente, casa de Juan Antonio Rubio; Mediodía y Norte, calle servidera; Poniente, otra de Juan Antonio Rubio; tasada en 50 pesetas.

El remate se celebrará el día 26 de Mayo próximo, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, y será de cargo del rematante suplir la falta de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta, y que para poder ser licitador ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Riaño á 10 de Abril de 1911.—Román Iglesias.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez.

García García Gregorio, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, domiciliado últimamente en Santa Lucía, natural del Hospicio de León, procesado por causa que se le sigue por disparos de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de La Vecilla, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

La Vecilla 16 de Abril de 1911.—Clemente del Pino.

#### Cédula de notificación y emplazamiento

El Sr. Juez de instrucción del partido de Astorga, en sumario instruido por disparo y coacción, contra Vicente Nuevo ó Machado Nuevo, natural y vecino de Sueros, y otro, ha acordado notificar á dicho procesado cuyo paradero se ignora, que con fecha 14 de Marzo último se

dictó auto declarando terminado dicho sumario, y emplazarle para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia de León y nombre Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de hacerlo de oficio.

Astorga 17 de Abril de 1911.—El Escribano, Germán Serrano.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á quince de Abril de mil novecientos once; el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Raimundo del Río y don Baldomero Matute: habiendo visto el juicio verbal celebrado á instancia de D. Alberto Laurín, industrial, vecino de esta población, contra don Francisco Vigil Canal, de la misma profesión, vecino de Vega de Poja, constituido en rebeldía, sobre pago de ciento sesenta y seis pesetas cuarenta céntimos, valor de maquinaria y devoción de tres giros, con indemnización de perjuicios y costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Francisco Vigil Canal al pago de las ciento sesenta y seis pesetas cuarenta céntimos, y al interés legal de cinco por ciento al año, desde el día catorce de Noviembre último, por que le ha demandado D. Alberto Laurín; imponiéndole, además, las costas del juicio. Así definitivamente juzgado por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, si el demandante no opta por que se notifique personalmente al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Dionisio Hurtado.—Raimundo del Río.—Baldomero Matute.»

Fue publicada en el mismo día ante el infrascrito Secretario.

Y para insertarla en el BOLETÍN OFICIAL, en virtud de lo acordado, es el presente.

León diecisiete de Abril de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado. Ante mí, Enrique Zotes.

Don Guillermo Fernández Rodríguez, Juez municipal de Benuza y su distrito.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Constantino López Guerra, casado, labrador, mayor de edad, contra D. Isidoro López Palla, también casado, labrador y vecino de Lomba, sobre que desocupe dos

cuadras que le pertenecen al demandante por compra en escritura pública que le otorgaron Rosa y Benito Santos, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, apesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Pombriego, á veintinueve de Marzo de mil novecientos once; el Tribunal municipal del mismo, compuesto de D. Guillermo Fernández, Juez, y los señores Adjuntos D. Sinfiriano López Oviedo y D. Teodoro Tonzón Fernández: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil; y

Vistos los artículos setecientos veintinueve y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Isidoro López Palla, al cual se le condena á que deje las mencionadas cuadras á libre disposición del demandante D. Constantino López Guerra, que le reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, deje las expresadas cuadras á disposición del demandante, condenándole, así bien, al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la referida ley, anualmente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Guillermo Fernández.—Sinfiriano López.—Teodoro Tonzón.»

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo en Benuza á primero de Abril de mil novecientos once.—El Juez, Guillermo Fernández.—El Secretario, Sinfiriano Encina.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Conforme á lo ordenado en la Real orden de 20 de Abril de 1904 y demás disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial no

colegiada que quieran efectuar sus matrículas, deberán hacerlo desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, en la Secretaría de este Instituto y en la forma que á continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 11.ª clase, las asignaturas en que deseen ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula, 10 pesetas en papel, 2 en metálico y dos timbres móviles de 10 céntimos.

Por derechos de expediente 2'50 pesetas en metálico.

3.º Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifiestar y justificar la aprobación del examen de ingreso, los que se examinen por primera vez.

5.º Los que soliciten matrícula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédula personal, que garanticen la persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubieran obtenido la calificación de sobresaliente con derecho á matrícula de honor en el curso de 1909 á 1910, deberán solicitarla del Sr. Director en papel del sello 11.º

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público.

León 15 de Abril de 1911.—El Secretario, *Mariano D. Berrueta*.

\*.\*

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren á ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo en esta Secretaría desde 1.º al 15 de Mayo próximo, y cumplir los siguientes requisitos:

Solicitud escrita de puño y letra del interesado, en papel de la clase 11.ª

Acreditar, por medio de la partida de bautismo ó certificación del Registro, que son mayores de 10 años ó que los cumplen dentro del año natural.

Presentar certificación facultativa de hallarse vacunados ó revacunados, según la edad.

Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 2'50 pesetas por derechos de expediente y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen de ingreso los que poseen un título académico.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 15 de Abril de 1911.—El Secretario, *Mariano D. Berrueta*.

## ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

### Anuncio

Los aspirantes á examen de Ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en el mes de Junio próximo, quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitarán en los quince días primeros del mes de Mayo, en instancia dirigida al Sr. Director, y pagarán la matrícula y los derechos preceptuados por las disposiciones vigentes, dentro de la referida época, acompañando á instancia los documentos siguientes:

Cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil ó partida de bautismo, según los casos, y certificación de estar vacunado y revacunado.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos, naturaleza y edad del aspirante, y por su orden, las asignaturas de que soliciten examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen la persona y firm del aspirante.

León 15 de Abril de 1911.—El Secretario, José González Montes.

*Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36*

Rodríguez Cascos Fernando, hijo de Francisco y de María, natural de Maraña, Ayuntamiento de Maraña-partido de Riaño, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años, domiciliado últimamente en Maraña, provincia de León, procesado por falta de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, D. Jovino Castro López, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

León 14 de Abril de 1911.—El Juez instructor, Jovino Castro:

\*.\*

García Fernández Manuel, hijo de Meliodoro y de Catalina, natural de Valdoré, Ayuntamiento de Crémene, partido de Riaño, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en Valdoré, provincia de León, procesado por falta de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, D. Jovino Castro López, residente en es-

ta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

León 14 de Abril de 1911.—El Juez instructor, Jovino Castro.

### Requisitorias

De la Fuente García Manuel, hijo de Mateo y Josefa, natural de Bustos (León), soltero, de oficio jornalero, de 21 años de edad, de 1,632 metros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Bustos (León), procesado por falta de concentración á la Caja de Astorga, núm. 93, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, en Jaca (Huesca).

Jaca 12 de Abril de 1911.—El Go-

mandante Juez instructor, Quirico Aguado.

\*.\*

Cereza Zapatero Ricardo, hijo de Alejandro y María, natural de Valdefuentes del Páramo (León), soltero, de oficio jornalero, de 21 años de edad, de 1,621 metros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Valdefuentes del Páramo (León), procesado por falta de concentración á la Caja de Astorga, núm. 95, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, en Jaca (Huesca).

Jaca á 12 de Abril de 1911.—El Comandante Juez instructor, Quirico Aguado.

## CAPITAL DE LEÓN

AÑO 1911

MES DE MARZO

### Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18.105			
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 68	Defunciones (2)..... 55	Matrimonios..... 5
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)..... 3'76	Mortalidad (4)..... 3'04	Nupcialidad..... 0'27
		Vivos.....	Varones..... 51	Hembras..... 37
NÚMERO DE NACIDOS.			Legítimos..... 52	Legítimos..... 1
	TOTAL..... 68			
	Muertos.....	Legítimos..... 1	Legítimos..... 1	Expositos..... 1
TOTAL..... 1				
Varios.....	Varones..... 50	Hembras..... 25		
	NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años..... 20	De 5 y más años..... 56	
En Hospitales y Casas de salud.....		10	En otros Establecimientos benéficos..... 6	
	TOTAL..... 16			

León 17 de Abril de 1911.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imp. de la Diputación provincial